

170
N. Y. M. S. Villa de Texoana.

Juan Justín de Echeverría Vecino de la villa An-
zuola Rematante y Constructor del trozo de Camino Real
de Coches que existe entre las Caserías de Dolubarrí y
Gartañalde, y del Puente nuevo executado en su seguida.
Con el maior Respeto y Veneracion, Dice haver dado
Cumplimiento a todo lo que Cometa se obligo executar
en dho trozo, a satisfacion de esta villa, como Cometa
por menor de C^{ra} Otorgada en veinte y uno de Mayo
de este presente año, desde cuyo tiempo corre a cuenta y
riesgo de esta villa. Que principiada su Construcion
hadvirtio el Suplicante ser muy del Caso pasar haverlo
a esta villa, como efectivamente lo hizo en su Congreso ge-
neral de veinte y ocho de Abril ultimo, poniendo presen-
te serle indispensables a dho trozo algunos añadimientos
para que la obra saliese segun arte. En vista de lo que
probuso el Exponente fue llamado para nuevo Recono-
cim^{to} del enunciado Camino de San R^o de Texo, con
cuyo Consentim^{to} y de esta villa se ha puesto fin a dha
obra dando entera cumplim^{to} asi ala primera oblig^{on}
como ala de añadim^{tos} los que constan por menor de la
C^{ra} de Combenio Otorgada entre esta villa y el expresado

Juan Agustín de Cchea, su fecha veinte y tres de Junio del
año de mil setecientos ochenta y dos en la que Consta con
dibidua^{lidad} tanto de todos los añadim^{tos} y sus Respectivos
precios, como de la Entrega del importe de la mitad del
con asignacion de tiempo. Y agora en vista tambien
la Rerova que asi bien le Concede la mencionada C^{ra} de Co
benio de hacer el Recurso Correspondiente para Cobrar asu
empo el importe de todos los demas añadim^{tos} hace p
sente a esta Villa la conocida necesidad de los obrerarios
que se han empleado en d^{hos} añadim^{tos} a quienes les be
con arto dolor, arruinados y oprimidos de los sujetos que
socorrieron con algunos r^{os} para su manutencion, que
nes como ven la inaccion en el pagamento y d^{hos} o
rarios se hallan impossibilitados a ello mientras que p
dan recibir lo invertido en d^{hos} añadim^{tos} todo como se
deja palpaa, se reduce a obisiones y apuros. Por tanto
p^{ublica} el Rematante la entera satisfacc^{on} de todos los añad
mientos con la posible brevedad, lo quando alo d^{ho} no a
lugar alo menos espera de la bien notoria Justificac^{on}
de N^{ra} M^{te} se servira señalar un termino breve y fijo dentro
del qual queden Cerciorados d^{hos} bobes operarios, y el
p^{ublicante} se haxan Cobrados de todo lo adelantado para a
d^{im}tos asi de sea el mas Reconocido y obligado servido

Amuola y sep^e diez y seis del año
de mil setecientos ochenta y quatro

Juan Agustín de Cchea